
DOCUMENTO DE SEGURIDAD DE DATOS PERSONALES



ÍNDICE

Introducción	3
1. Inventario de sistemas de tratamientos de datos personales.....	5
2. Estructura y descripción de los sistemas de tratamientos de datos personales	16
3. Análisis de riesgo en el tratamiento de datos personales	23
4. Análisis de brecha	25
5. Plan de trabajo	26
6. Medidas de seguridad implementadas	28
7. Mecanismos de monitoreo y revisión de métodos de seguridad	30
8. Programa específico de capacitación.....	30
9. Mejora continua.....	31
10. Procedimiento para la cancelación de un sistema de tratamiento de datos personales	31
Anexo. Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México. Resolución: CTUNAM/528/2022	32

INTRODUCCIÓN

El Programa Universitario de Bioética (PUB) ha estado trabajando en la actualización y aplicación de las normas y acuerdos relativos a los “Avisos de Privacidad” y al “Manejo y Protección de Datos Personales”, acordes a las disposiciones Federales e Institucionales con la finalidad de salvaguardar y proteger toda información sensible que tenemos en el interior de las actividades académicas que realizamos en el interior de nuestro Programa.

En la parte inferior central de nuestra página <<https://www.bioetica.unam.mx>> se pueden visualizar los documentos completos relativos al Aviso de Privacidad (https://www.bioetica.unam.mx/aviso_de_privacidad). Estamos trabajando en actualizar dichos documentos y armonizar lo relativo a la “Protección de Datos” con el “Manejo de Archivos y Gestión Documental”, con el fin de convenir con la normatividad y lineamientos de la UNAM, relativos a la protección de documentos, información y archivos con el uso de datos personales y con el manejo de datos sensibles en cada una de las áreas de trabajo, en donde interactuamos con estudiantado, docentes, trabajadores y la comunidad en general que acude a nuestras actividades académicas (sean estas de forma sincrónica o asincrónica).

Es importante destacar que el presente documento se regula por los artículos 31, 32 y 33 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en enero de 2017 y por los “Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicados en *Gaceta UNAM* el 25 de febrero de 2019, documentos que hacen referencia a las medidas de seguridad que cada dependencia o entidad universitaria deberá considerar al perfilar su estrategia de seguridad para la protección de datos personales bajo su custodia. Asimismo, la Unidad de Transparencia de la UNAM tiene entre sus obligaciones y funciones, el manejo y acompañamiento

de las solicitudes de acceso a la información, así como a las de Acceso a la Rectificación. Cancelación y Oposición de datos personales (ARCO), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sexto constitucional, apartado A, fracciones III y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en donde se afirma que “III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución”. Como se mencionó con antelación, esta información aparece en la página de nuestro Programa y nos encontramos en la mejor disposición de coadyuvar y entregar la información que nos sea requerida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Unidad de Transparencia de la UNAM o cualquier otra entidad que lo requiera.

Nuestro Programa no ha implementado algún sistema en específico sobre la recolección y protección de datos, ya que cada una de las Áreas productoras recaba esa información a partir de formularios de Google, One Drive o con el respaldo en físico de los documentos que se llenan en el interior de alguna de las actividades que llevamos a cabo. Existe un compromiso de nuestro Programa en implementar, capacitar al personal administrativo y académico, con la finalidad de mejorar estas prácticas y manejo de datos sensibles de acuerdo a lo que estipula el Sitio Web de “Datos Personales UNAM” (www.datospersonales.unam.mx).

Finalmente, en el presente documento, menciona las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas aplicables a los sistemas de tratamiento de datos con el fin de trabajar acorde a los lineamientos institucionales y federales en el tratamiento de datos personales asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información de cada una de las personas que participan en las actividades académicas del PUB.

1. INVENTARIO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

RESPONSABLES EN EL PUB

ÁREA	Sistemas
NOMBRE	Francisco Javier Hernández Tirado
CARGO	Responsable del Área de Sistemas
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none">• Encargado de la página web del Programa• Responsable de subir información al servidor del PUB• Encargado de sistemas computacionales y mantenimiento• Responsable de llevar a cabo las video llamadas, grabaciones y el soporte de las comunicaciones vía remota y de los repositorios de las grabaciones
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none">• Proteger los datos de los solicitantes• No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información• No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas• Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad, en los discos duros de respaldo y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo• Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados• Generar los respaldos de la información contenida en el sistema, siguiendo la política de respaldos de la Unidad de Transparencia• Mantener actualizado el servidor donde se aloja el sistema de gestión

ÁREA	Secretaría Académica
NOMBRE	Angel Alonso Salas
CARGO	Secretario Académico
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento a los informes y proyectos de Técnicos Académicos e Investigadores que laboran en el PUB • Realizar informes semestrales, trimestrales y anuales solicitados por la Coordinación de Humanidades, CRAI, Rectoría o cualquier otra instancia, en los que existe información sensible que se debe salvaguardar • Diseño y conducción de la Cátedra Universitaria de Bioética para el Bachillerato • Acompañar a las personas que desean participar en el programa a través de la realización de una Estancia Posdoctoral, o en la renovación de un segundo periodo • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes (estudiantes que ingresan a las actividades de la Cátedra Universitaria de Bioética para el bachillerato, Técnicos Académicos e Investigadores que deben realizar informes y proyectos anuales; personas o instancias gubernamentales e institucionales con quienes se tiene un trabajo continuo, y, personas interesadas en realizar su estancia posdoctoral) • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información que se recopilan por un Formulario de OneDrive del correo institucional • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo. Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados

ÁREA	Dirección del PUB
NOMBRE	Guillermina Jasmín Casado Salazar
CARGO	Asistente de Dirección
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de oficios, constancias y solicitudes, así como el envío de las mismas • Recibir y dar trámite a las solicitudes de información
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los oficios, cartas o trámites que lleve a cabo • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo

ÁREA	Secretaría Administrativa
NOMBRE	Ana Rebeca García Olivares
CARGO	Secretaría Administrativa
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de prestadores de servicios profesionales, personal y proveedores • Elaboración y alta de contratos (en físico y virtual) • Pago a docentes de cursos de educación continua • Inscripción de estudiantes que adquieren algún tipo de beca o descuento a los cursos • Elaboración y entrega de informes e indicadores (trimestrales o anuales) • Manejo de sistemas y resguardo de información a través del SITE
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes • Elaboración de fichas de pago para proveedores, personal, servicios profesionales o docentes • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo • Manejo del SITE para respaldar la información que se produce en esta Área • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante

ÁREA	Publicaciones
NOMBRE	Blanca Rocío Muciño Ramírez
CARGO	Secretaria Técnica
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de proyectos editoriales (libros y cuadernos de Bioética) • Elaboración de convenios editoriales y seguimiento de los mismos • Encargada de la Biblioteca del PUB • Elaboración y entrega de informes e indicadores (trimestrales o anuales)
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los autores de libros de Bioética • Resguardar y dar seguimiento a las solicitudes de préstamo de material de la Biblioteca • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información (informes o trámites de libros) a personas no autorizadas • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos y trámites editoriales, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante

ÁREA	Difusión
NOMBRE	David Cifuentes García
CARGO	Community Manager
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de redes sociales del PUB • Interacción con seguidores de redes sociales • Creación de contenido para redes • Difusión de eventos y actividades del PUB
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los usuarios de nuestras redes sociales • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados

ÁREA	Difusión Cultural
NOMBRE	Elizabeth Eugenia Téllez Ballesteros
CARGO	Responsable de Difusión Cultural
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Difusión Cultural (presentaciones de libros, organizadora de cine-debates y participación del Programa en Ferias, Coloquios y de Concursos)
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • Salvaguardar los permisos de grabación que se estipulan con Difusión Cultural y las actividades que se llevan a cabo en el interior del Programa • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados

ÁREA	Educación Continua
NOMBRE	Samuel León Martínez
CARGO	Responsable de Educación Continua
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de Cursos <i>ad hoc</i> con opción a diplomado. Elaboración de convenios con otras instituciones. • Diseño y seguimiento de cursos solicitados por otras dependencias.
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes • Salvaguardar y proteger la información que se recaba mediante formularios de Google en cada uno de los cursos que se llevan a cabo en esta Área • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información o formularios que se llevan a cabo • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante

ÁREA	Servicio Social
NOMBRE	Marga Lorena González Olivares
CARGO	Responsable de Servicio Social
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de Servicio Social
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes de servicio social y de las Facultades y Escuelas con quienes se lleva a cabo los trámites de liberación de servicio social • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos de acceso a la información constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados

ÁREA	Comités de Ética y Bioética
NOMBRE	German Novoa Heckel
CARGO	Responsable de Cursos de Comités de Ética y Bioética
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño, conducción e impartición de Cursos de Comités de Ética y Bioética
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes a cursos • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • Salvaguardar y proteger la información que se recaba mediante formularios de Google en cada uno de los cursos que se llevan a cabo en esta Área • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo • Utilizar el sistema de gestión de acuerdo con los lineamientos y permisos que han sido otorgados

ÁREA	Cátedra Extraordinaria de Bioética de la Facultad de Filosofía y Letras, UNAM
NOMBRE	Carol Hernández Rodríguez
CARGO	Investigadora Titular A TC a contrato
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Investigadora encargada de la línea de investigación sobre Cambio Climático, Ética ambiental y Agricultura • Responsable de la Cátedra Extraordinaria de Bioética de la Facultad de Filosofía y Letras.
RESPONSABILIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Proteger los datos de los solicitantes (estudiantes que ingresan a las actividades de la Cátedra Extraordinaria de Bioética de la Facultad de Filosofía y Letras) • Salvaguardar y proteger la información que se recaba mediante formularios de Google en cada uno de los cursos que se llevan a cabo en esta Área • Efectuar las notificaciones a los solicitantes de procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante • No modificar la información de datos personales en las solicitudes de información • No difundir la información de datos personales contenidos en las solicitudes de información a personas no autorizadas • Mantener la información de datos personales en el servidor de la Unidad y no generar copias de los documentos en sus equipos de trabajo

2. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

En el PUB el tratamiento de datos personales que se manejan en cada una de las áreas ha recaído en cada una de las personas que sean responsables de cada departamento, área o secretaría. Se están llevando acciones concretas que permitan visibilizar e implementar las disposiciones y lineamientos establecidos en nuestra Universidad y que sean acordes a la normatividad del INAI.

No se proporciona ningún tipo de información que sea sensible (dirección, número telefónico, expedientes, *Currículum Vitae*, información personal, trámites relativos a las ediciones de libros, correos electrónicos, recibos de nómina, fichas de depósito de cursos, convenios, listas de asistencia, entre otros) para quienes realicen su Servicio Social, se inscriban a nuestros cursos y actividades de educación continua, quienes laboran en nuestro Programa, estudiantes que realizan su estancia posdoctoral, investigadores, labor de docencia, entre otros. Cabe resaltar que las personas responsables de cada una de las Áreas de producción se encuentran en capacitación, con la finalidad de afinar las buenas prácticas en lo relativo a que se incorporen los siguientes deberes:

- Repositorio de Archivos
- Archivo físico de la Unidad
- Respaldo de la información de los correos institucionales

IDENTIFICADOR ÚNICO	Sistemas
NOMBRE DEL SISTEMA	Página Web
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Respaldo de Información de cada una de las Áreas de Producción • Mantenimiento y actualización de la página web
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC y SITE) • Memorias, Discos Externos y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a Sistemas

IDENTIFICADOR ÚNICO	Secretaría Académica
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Secretaría Académica
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios One Drive y hoja de cálculo de Excel) • Expedientes
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la Secretaría Académica

IDENTIFICADOR ÚNICO	Dirección del PUB
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Dirección del PUB
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios One Drive o Google Drive para la elaboración de constancias y hoja de cálculo de Excel para la elaboración y seguimiento de Oficios) • Expedientes
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la Oficina de la Dirección

IDENTIFICADOR ÚNICO	Secretaría Administrativa
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Secretaría Administrativa
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios One Drive y hoja de cálculo de Excel) • Uso del SITE (para respaldar la información referente a las cuestiones administrativas) • Expedientes de pago de nómina, servicios, manejo de partidas e indicadores
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias, disco externo y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la Secretaría Administrativa

IDENTIFICADOR ÚNICO	Publicaciones
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos del Área de Publicaciones
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (publicaciones, préstamo de libros de la Biblioteca del PUB e información sobre autores o libros que llega por mail) • Expedientes y archivos de cada una de las publicaciones que se llevan a cabo en esta Área (<i>GacetaPUB</i>, libros de FCE, cuadernos de bioética, entre otros)
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado al Área de Publicaciones

IDENTIFICADOR ÚNICO	Difusión Cultural
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Difusión Cultural
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Acuses de recibo en la entrega de premios que se han hecho en redes sociales • Información que se encuentra en la nube (redes sociales de Facebook, YouTube, Instagram y Twitter del PUB)
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la oficina de Difusión

IDENTIFICADOR ÚNICO	Difusión Cultural
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Difusión Cultural
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios One Drive y hoja de cálculo de Excel) • Expedientes
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la oficina de Difusión Cultural

IDENTIFICADOR ÚNICO	Educación Continua
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Educación Continua
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios Google Drive y hoja de cálculo de Excel) • Expedientes de convenios o listas de asistencia de cursos presenciales
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias, disco duro y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a Educación Continua

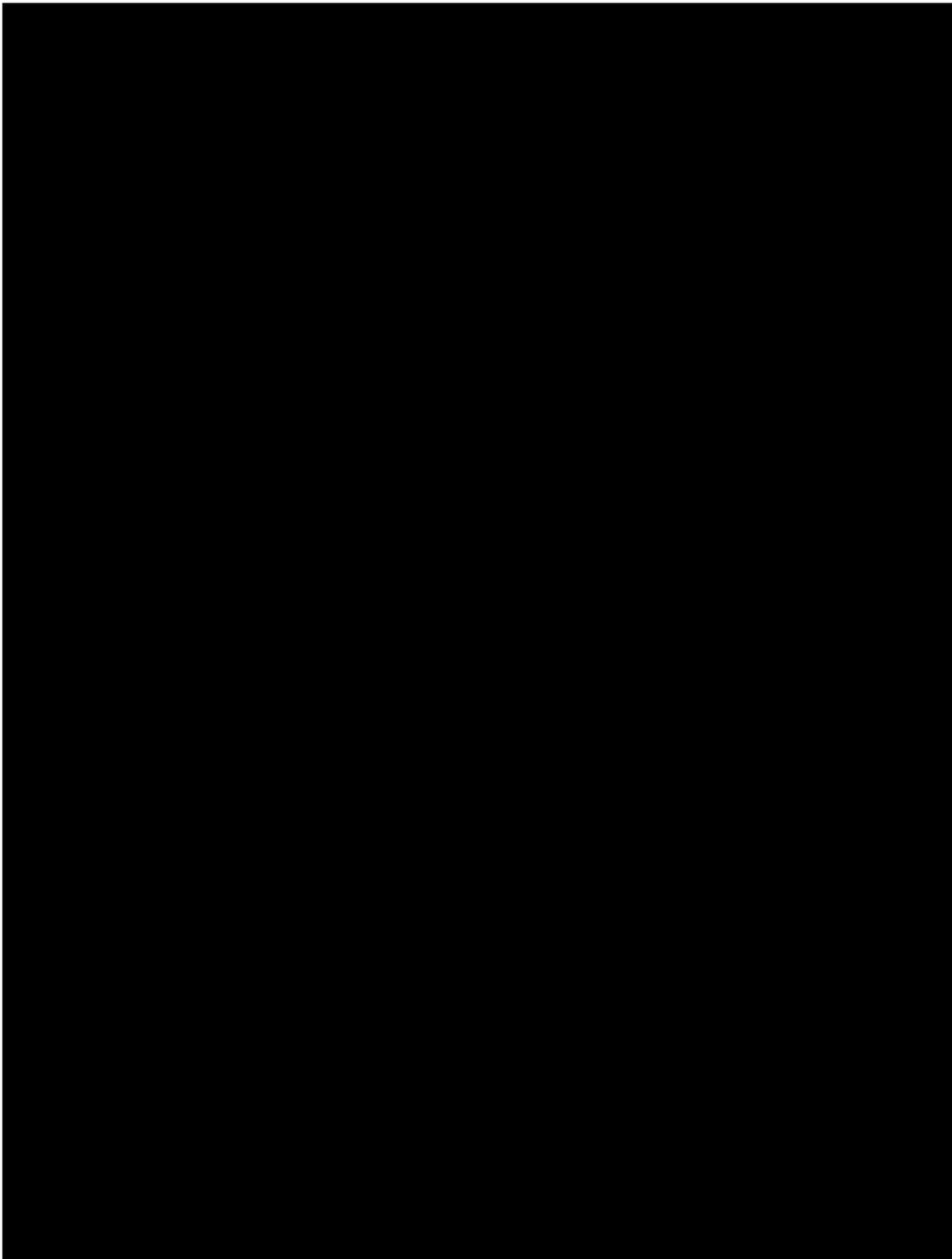
IDENTIFICADOR ÚNICO	Servicio Social
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Servicio Social
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios One Drive y hoja de cálculo de Excel) • Expedientes
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la oficina de Servicio Social

IDENTIFICADOR ÚNICO	Comités de Ética y Bioética
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos de Cursos de Comités
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios One Drive y hoja de cálculo de Excel) • Expedientes
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias, disco duro y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a Educación Continua

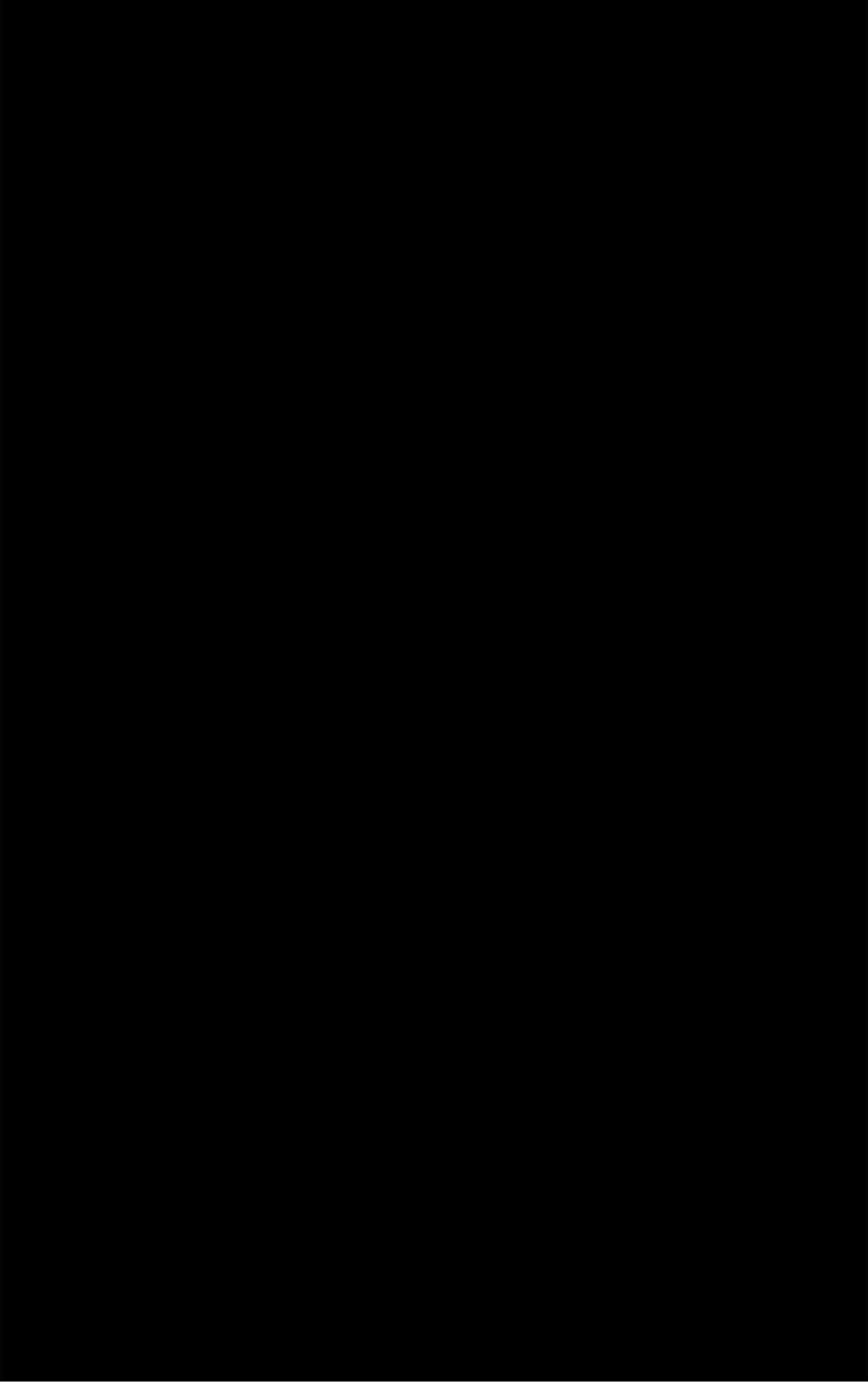
IDENTIFICADOR ÚNICO	Cátedra Extraordinaria de Bioética de la Facultad de Filosofía y Letras, UNAM
NOMBRE DEL SISTEMA	Bases de datos que emplea la investigadora
TIPO DE SOPORTE	Físico y electrónico
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos (formularios Google Drive y hoja de cálculo de Excel) • Expedientes
CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DONDE SE RESGUARDAN LOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • Servidor de Datos (PC) • Memorias y material de Cómputo se encuentran en los archiveros del cubículo destinado a la oficina de la doctora Carol Hernández

Es importante reiterar que nuestro Programa sigue los lineamientos planteados en la Unidad de Transparencia de la UNAM y en el manejo de Datos personales (www.datospersonales.unam.mx). Asimismo, los lineamientos de Aviso de Privacidad se encuentran plasmados en nuestro sitio web (https://www.bioetica.unam.mx/aviso_de_privacidad).

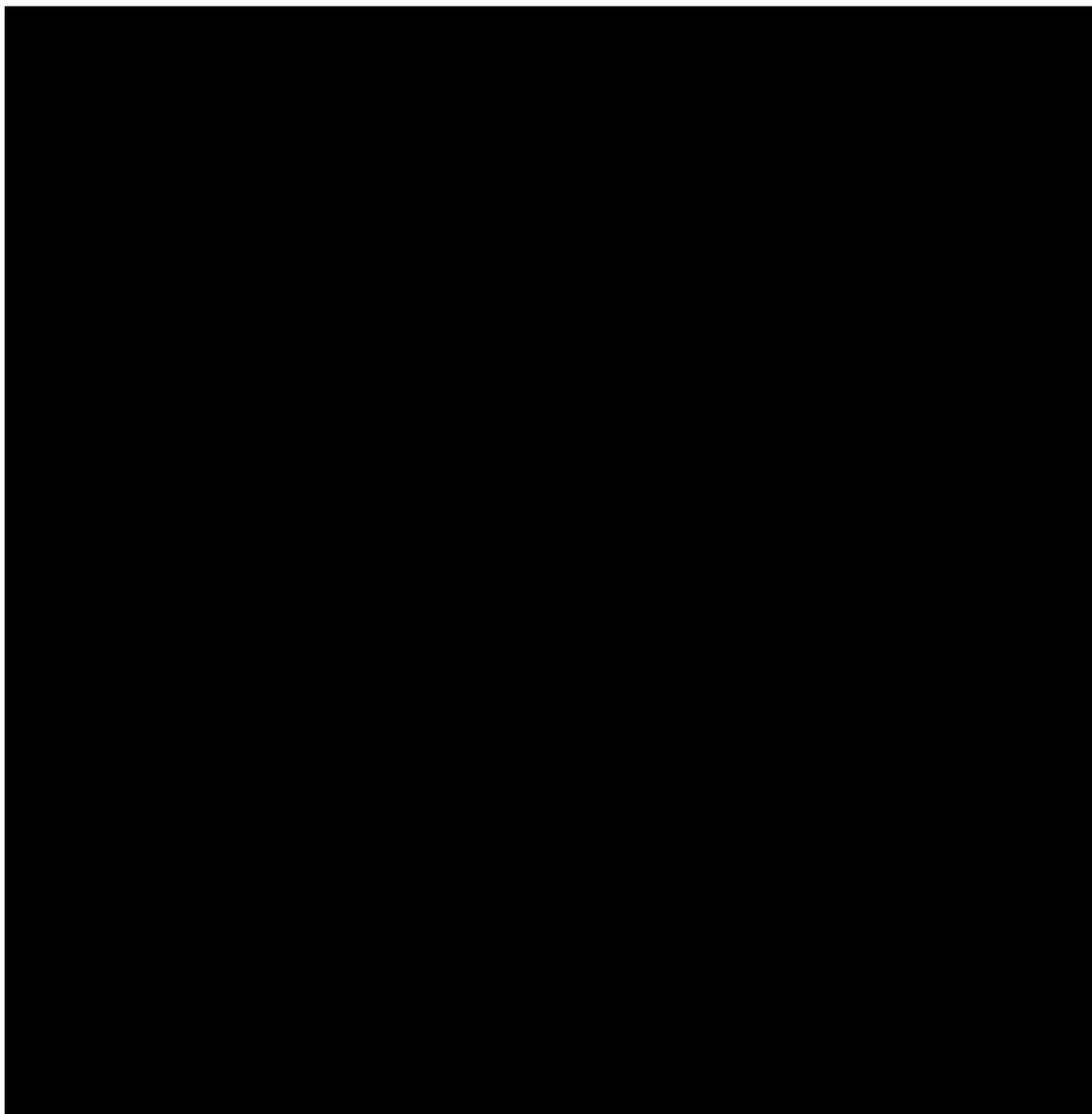
3. ANÁLISIS DE RIESGO EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACION de RESERVA



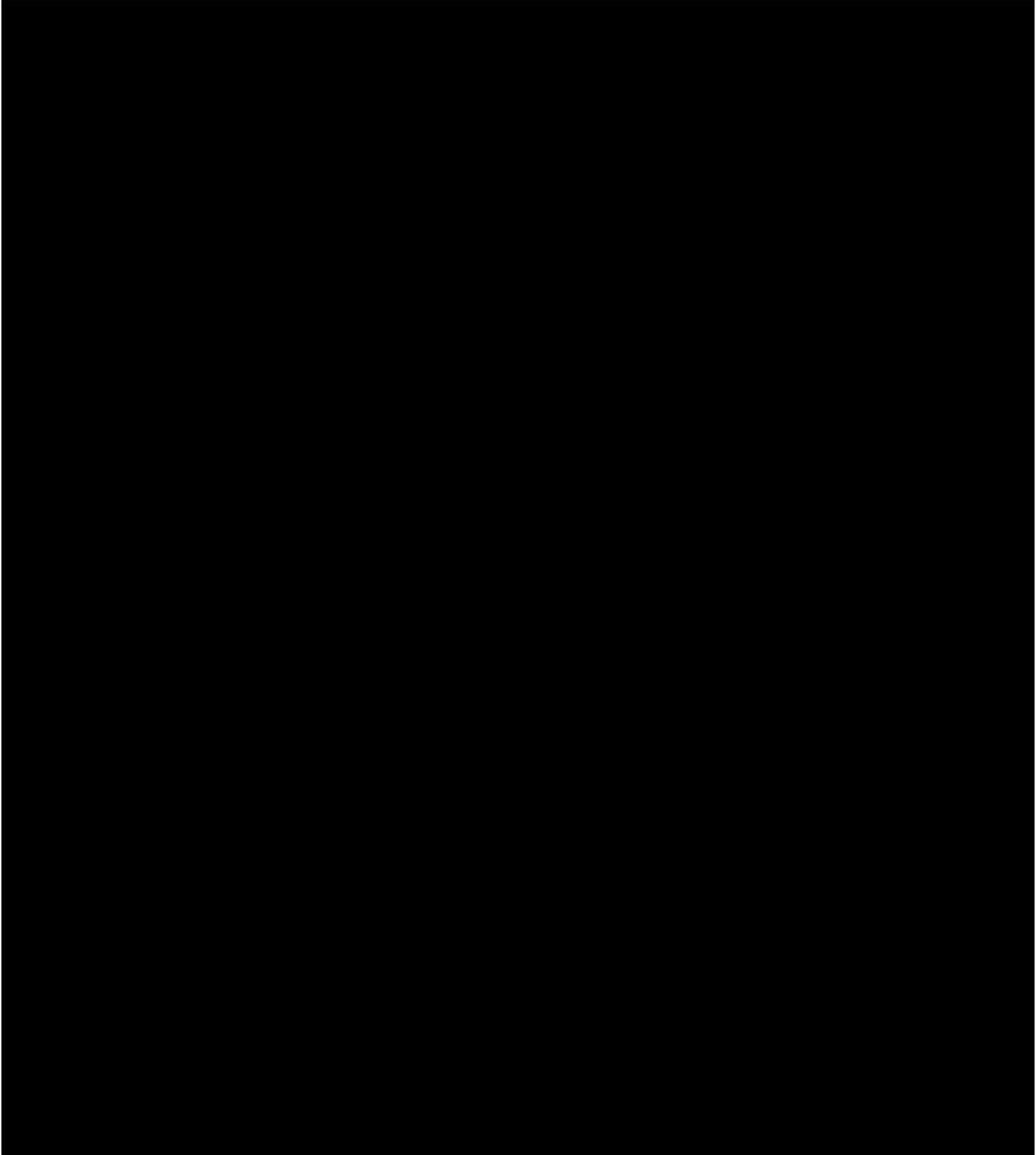
4. ANÁLISIS DE BRECHA

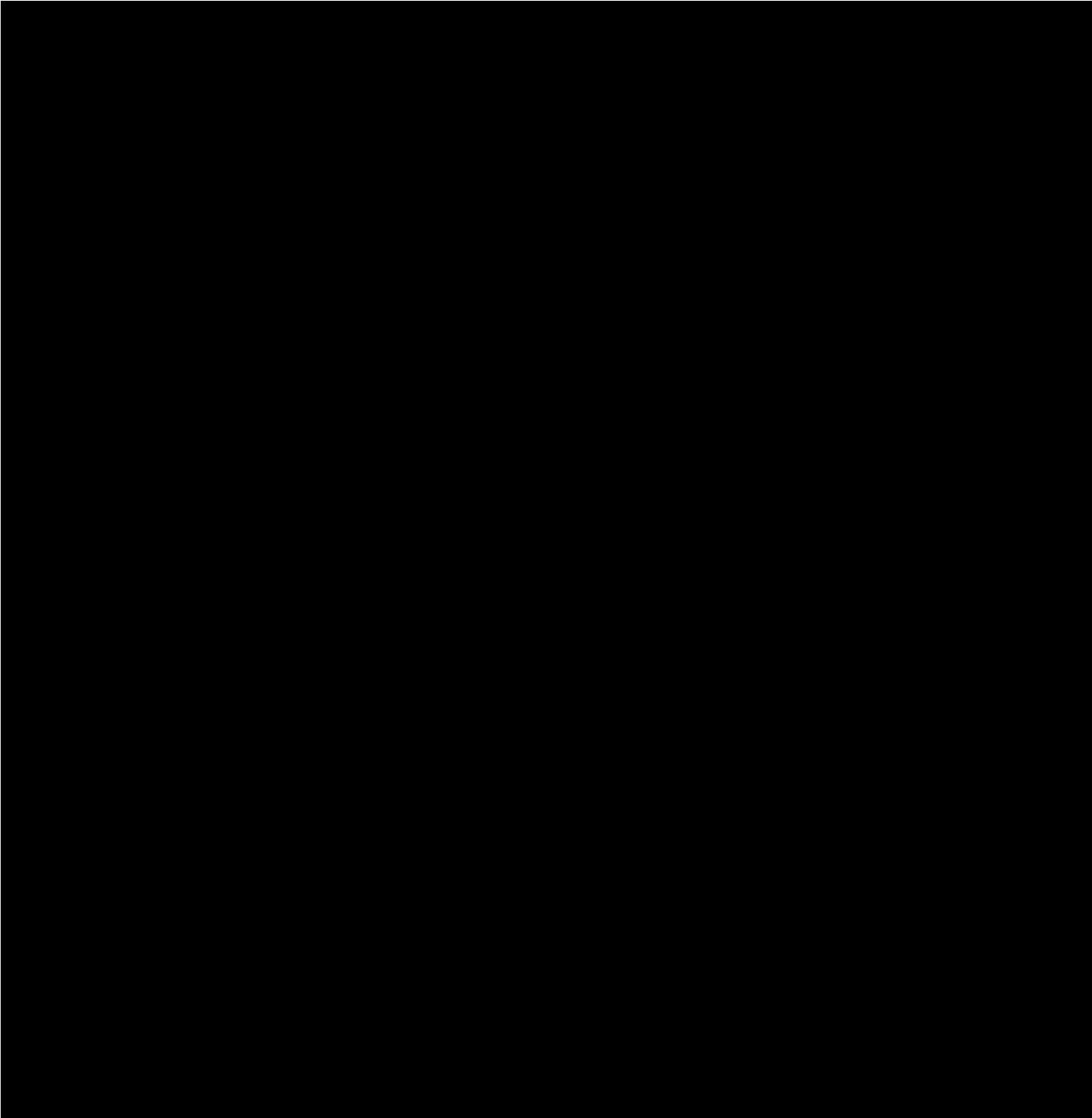


Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de RESERVA

5. PLAN DE TRABAJO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de RESERVA





Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de RESERVA

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS

El PUB se compromete a cumplir con las Medidas de Seguridad Técnica (MST) que nos sean indicadas en tres etapas:

- a) *Corto plazo*: Seguir las indicaciones primordiales que nos permitan poder anexar el rubro de Protección de Datos Personales en nuestra Página, en donde podamos cumplir con los requerimientos mínimos que nos permitan robustecer el manejo y salvaguarda de la protección de datos sensibles del Programa.
- b) *Mediano plazo*: Contar con los dispositivos y herramientas que nos permitan garantizar de forma efectiva la protección de datos personales y sensibles. Asimismo, se trabajará en:
 - i) *Elaboración de Bitácoras para acceso y reporte de incidencias*, que tendrán como finalidad el generar los reportes de situaciones o incidencias que se presenten en cada Área productora, así como el seguimiento que se han dado a cada una de las fallas, problemas o percances en el quehacer de las actividades del Programa y de cada una de las Áreas productoras
 - ii) *Resguardo de datos personales con soportes físicos*, que permitirá armonizar las políticas e indicaciones institucionales sobre el manejo y archivos de Carpetas y Datos.
 - iii) *Implementar políticas sobre el manejo y tratamiento de datos personales*, que permitirá salvaguardar la información que en este momento se recopila en su mayoría por formularios de algún programa o lista de asistencia en físico, con la finalidad de

proteger la información sensible que se tome de acuerdo con los lineamientos institucionales.

- iv) *Elaborar planes de contingencia y procedimientos de respaldo y recuperación de datos*, que permitan diseñar e implementar diversas acciones en caso de que se presentara alguna contingencia (sismo, incendio, inundación, hackeo de datos, robo de material de cómputo), y generar los mecanismos, procedimientos y fechas en las que se lleve a cabo el respaldo de datos de cada una de las Áreas productoras del programa

- c) *Largo plazo*: Trabajar en la implementación de la infraestructura que nos permita reforzar la seguridad en la protección de datos personales y sensibles, brindando una mayor capacidad al SITE y contar con una mayor y mejor infraestructura que permita salvaguardar y proteger datos personales.

7. MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE MÉTODOS DE SEGURIDAD

El PUB continúa haciendo las actualizaciones y ajustes correspondientes al uso y manejo de Datos Confidenciales, y de protección de estos, a partir de las indicaciones e instrucciones provenientes de la Unidad de Transparencia de la UNAM. En julio de 2022 se adquirió la licencia antivirus Kaspersky y se instaló en cada una de las computadoras del Programa. De esta forma se está trabajando en las revisiones periódicas de cuentas, equipo de cómputo y del Firewall para evitar que se pierda información. El mantenimiento de equipo de cómputo se lleva a cabo en el Área de Sistemas del PUB.

Se llevarán a cabo reuniones con los responsables de cada Área productora con la finalidad de implementar lineamientos que permitan la protección y resguardo de datos personales y de respaldos de información que se realizarán cada dos meses.

8. PROGRAMA ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN

El PUB continúa haciendo las actualizaciones y ajustes correspondientes al uso y manejo de Datos Confidenciales, y de protección de los mismos, a partir de las indicaciones e instrucciones provenientes de la Unidad de Transparencia de la UNAM y de las disposiciones federales. En este año se han tomado dos capacitaciones sobre la Gestión y Manejo de Archivos Documentales en la plataforma de Caplin, así como del manejo de redes sociales.

Cabe resaltar que así como se ha capacitado y sensibilizado al personal del PUB con temas de género, se implementarán acciones para que las personas que llevan actividades académicas o que tiene que recuperar información sensible, se capaciten al menos una vez por semestre en temáticas referentes a la protección de datos personales.

9. MEJORA CONTINUA

El PUB continúa haciendo las actualizaciones y ajustes correspondientes al uso y manejo de Datos Confidenciales, y de protección de los mismos, a partir de las indicaciones e instrucciones provenientes de la Unidad de Transparencia de la UNAM. En este sentido se buscará mejorar y eficientizar el manejo de datos sensibles y del resguardo del mismo, mediante la mejora del SITE y el resguardo de información sensible (física o en la red) a través del respaldo de la información de cada una de las Áreas productoras.

10. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De acuerdo con las funciones y actividades académicas y administrativas que se llevan a cabo en el interior del PUB no nos hemos visto en la necesidad de realizar algún procedimiento de cancelación de sistemas de tratamiento de datos personales, pero a partir de las actualizaciones y ajustes correspondientes al uso y manejo de Datos Confidenciales, y de protección de los mismos, a partir de las indicaciones e instrucciones provenientes de la Unidad de Transparencia de la UNAM, se podrá contar con una ruta de acción en caso de que se llegara a presentar un caso.

ANEXO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Visto el expediente relativo a la clasificación de reserva total de una parte de la información, para la elaboración de la versión pública, que someten el **Programa Universitario de Estudios del Desarrollo**, la **Dirección General de Actividades Cinematográficas**, la **Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial**, el **Instituto de Ciencias Físicas**, la **Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales**, el **Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África**, la **Dirección General del Patrimonio Universitario**, el **Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes**, el **Instituto de Astronomía**, la **Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 9 “Pedro de Alba”, 2 “Erasmus Castellanos Quinto” y 7 “Ezequiel A. Chávez”**, la **Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área**, la **Facultad de Estudios Superiores Iztacala**, la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, la **Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario**, la **Secretaría Administrativa**, el **Instituto de Investigaciones Estéticas**, el **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades**, el **Programa Universitario de Bioética**, la **Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información**, el **Centro de Enseñanza para Extranjeros**, el **Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología**, el **Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe**, la **Facultad de Estudios Superiores Aragón**, la **Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad**, el **Tribunal Universitario**, la **Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 “Gabino Barreda”**, la **Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León**, la **Dirección General de Administración Escolar** y la **Oficina de la Abogacía General**, en relación con sus respectivos **Documentos de Seguridad**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- II. Mediante Acuerdo **ACT-PUB/19/12/2017.10**, de fecha 19 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de enero de 2018, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- III. A través del Acuerdo **ACT-PUB/11/11/2020.05**, de fecha 11 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de noviembre de 2020, dicho Órgano Garante aprobó la adición de un Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, a fin de establecer las disposiciones generales que permitirán desarrollar el procedimiento de diseño y aplicación del sistema y procedimiento para llevar a cabo la evaluación sobre el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

- IV. Por Acuerdo **ACT-PUB/17/11/2021.05**, de fecha 17 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de noviembre de 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los "Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados".
- V. Los artículos 247 y 248 de Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como las reglas Décima Tercera y Décima Cuarta del apartado "V. Reglas de Generales de Evaluación" del Documento Técnico de Evaluación y sus anexos de los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de Evaluación del Desempeño de los Sujetos Obligados del Sector Público Federal en el Cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen que la información y documentos que se pongan a disposición de los titulares de datos personales y del Instituto, deberán ser revisados por el responsable a fin de verificar que no contengan información confidencial o reservada y, de ser el caso, deberá publicarse la versión pública de dicha documentación.

Por otra parte, en el apartado "VI. Metodología, criterios, formatos e indicadores en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia", Capítulo II. Criterios y formatos, **Vertiente 2: Deberes, Variable 2.1** Deber de seguridad, se establece que el responsable, por ningún motivo, debe publicar el documento de seguridad de manera íntegra, por lo que deberá poner a disposición la versión pública del mismo, en la cual se deberá proteger la información relativa al plan de trabajo, el análisis de riesgo y el análisis de brecha.

- VI. En términos de los artículos 106, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 34, fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, la clasificación de la información será procedente cuando, entre otros supuestos, se determiné mediante una resolución de autoridad competente.
- VII. La Presidencia del Comité de Transparencia recibió diversos oficios, mediante los cuales las Áreas Universitarias sometieron a consideración de este Cuerpo Colegiado, la clasificación de reserva total de una parte de la información de sus Documentos de Seguridad, mismos que se enlistan a continuación:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Oficio	Área Universitaria	Fecha de presentación	
CH/PUED/COORD/0058/2022	Programa Universitario de Estudios del Desarrollo	18/08/2022	
DGAC/CoNTI/018/2022	Dirección General de Actividades Cinematográficas		
DGPYFE/DG/487/2022	Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial		
ICF/139/2022	Instituto de Ciencias Físicas		
CRAI/232/2022	Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales		
COHU/PUEAA/128/2022	Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África		
DGPU/1806/2022	Dirección General del Patrimonio Universitario		
CJHA/357/2022	Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes		
IAST/DIR/798/248/590-22	Instituto de Astronomía		
ENP/P9/DIR/048/R/2022	Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 9 "Pedro de Alba"		
ENP/PL2/D205/2022	Escuela Nacional Preparatoria 2, "Erasmus Castellanos Quinto"		19/08/2022
ENP7/D/107/22	Escuela Nacional Preparatoria 7, "Ezequiel A. Chávez"		
CAAUCA/241/2022	Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área		
FESI/DIR/MCAA/0387/2022	Facultad de Estudios Superiores, Iztacala		
FMVZ/D/FSG/193/2022	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia		
ETR/003/2022	Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario		
SADM/294/2022	Secretaría Administrativa		
IIE/D/159/2022	Instituto de Investigaciones Estéticas		
CEII/D/0265/2022	Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades	22/08/2022	
PUB/DIR/105/2022	Programa Universitario de Bioética		
DGBSDI/640/2022	Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información		
CEPE/D*CPO/270/2022	Centro de Enseñanza para Extranjeros		
Oficio sin número	Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología		



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

CIAL/DIR/333/22	Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe	23/08/2022
FESAR/DIRA/OJUR/907/2022	Facultad de Estudios Superiores, Aragón	
COUS/087/2022	Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad	
T-22/023/01	Tribunal Universitario	
ENP 1/D/147/2022	Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 "Gabino Barreda"	
ENES-León/OJ/099/2022	Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León	
SG/DGAE/1018/2022	Dirección General de Administración Escolar	
OAG/ST/1729/2022	Oficina de la Abogacía General	

En dichos oficios, las Áreas Universitarias informaron lo siguiente:

“Los Instrumentos Técnicos a los que se refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹; exige elaborar versión pública del documento de seguridad de esta área universitaria.

Una vez analizada la información que se solicitó en el primer punto del ‘Documento de seguridad’, se observó que la misma se ajusta al supuesto de reserva contemplado en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que su divulgación obstruiría el deber de esta Universidad de establecer y mantener las medidas de seguridad técnica, administrativa y física de los datos personales que los titulares confían a esta institución.

En este contexto, la información puede ser clasificada como reservada en términos de los artículos 106, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 98 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en relación con los artículos 247 y 248 de Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y las reglas generales de evaluación Décima Tercera y Décima Cuarta del apartado V. Reglas de Generales de Evaluación, del Documento Técnico de Evaluación y sus anexos de los Instrumentos Técnicos que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de Evaluación del Desempeño de los Sujetos

¹ DOF: 26 de noviembre de 2021



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Obligados del Sector Público Federal en el Cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A efecto de cumplir con lo señalado, se realiza la siguiente prueba de daño relativa al documento de seguridad de datos personales que obran en el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales ... El documento de seguridad contiene los siguientes apartados cuya autorización de reserva total se solicita a ese Comité:

Anexos o Políticas	Contenido y su afectación	Páginas
<i>a) Análisis de riesgos</i>	<i>El análisis de riesgos contiene información sobre las vulnerabilidades de la infraestructura tecnológica ... y otorga herramientas a las personas para implementar un ataque informático a los activos críticos y no críticos.</i>	<i>...</i>
<i>b) Análisis de brecha</i>	<i>El análisis de brecha integra información relativa a la seguridad de la infraestructura tecnológica; enlistan los controles de seguridad con los que cuenta esta área; y menciona las herramientas que se deben adquirir para garantizar un nivel más alto de seguridad de los sistemas de información.</i>	<i>...</i>
<i>c) Plan de Trabajo</i>	<i>El plan de trabajo define los controles de seguridad a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes con base en el riesgo real detectado. El uso de esta información permite inferir nuestros riesgos, por cuánto tiempo seguirán así hasta el momento que se implementen nuevos controles.</i>	<i>...</i>

Los fundamentos y motivos se exponen a continuación:

- Existe un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio del nexo causal que prevé la hipótesis de reserva ahora analizada contemplada en los artículos 113, fracción VII, y 110, fracción VII, de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, pues los documentos consistentes en análisis de riesgo, el análisis de brecha ... y el plan de trabajo de esta dependencia contienen información de cómo se protegen los datos personales de los titulares que nos confiaron su información personal y que es nuestra responsabilidad garantizar. Es un riesgo real el hecho de que toda persona que quiera ocasionar la pérdida, destrucción, robo, copia, uso, acceso o tratamiento no autorizado, daño, alteración o modificación no autorizada de datos personales, puede hacerlo si cuenta con la información*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

exacta de las vulnerabilidades de un área universitaria, lo que esta serie de documentos les otorga directamente si se difundiera la información.

- *Divulgar el análisis de riesgo, el análisis de brecha ... y el plan de trabajo ... evidencian los nuevos controles que estamos pendientes de implementar, describen la forma en cómo almacenamos técnicamente los datos personales, cómo protegemos los sistemas automatizados de información, qué medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas planeamos establecer de manera gradual y de conformidad con las prioridades y presupuestos otorgado.*
- *En este sentido la revelación de la información que obra el análisis de riesgo, el análisis de brecha ... y el plan de trabajo de esta área revela y hace identificable las formas en que es posible atacar o vulnerar nuestros sistemas de información que resguardan datos personales que obran en nuestros archivos y dejaría imposibilitada a esta área para reaccionar ante posibles amenazas.*

La prueba de daño precitada, además de colmar los extremos establecidos en los numerales 97 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; también se realiza de conformidad con el Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, donde se prevé que podrá considerarse como información reservada, aquélla que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

En esa inteligencia, el dar a conocer el análisis de riesgo, el análisis de brecha y el plan de trabajo de esta área universitaria, no podrían prevenirse actos ilícitos que pudieran realizarse en contra de los sistemas de información y tratamiento de datos personales, así como en contra de los activos e infraestructura crítica de esta dependencia; por lo que es posible advertir que algunas de las posibles consecuencias de divulgar dicha información podrían derivar en la comisión de diversos delitos tipificados en el Código Penal Federal, como accesos no autorizados a los sistemas, robos de información, suplantación de identidades, entre otros. Es decir, se advierte que la negativa de acceso a la información se motiva en evitar o prevenir la comisión del delito al vulnerar las medidas de seguridad establecidas por esta Área Universitaria, con relación al cumplimiento de los principios de protección de datos personales previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En tal sentido, proteger la información de los documentos relativos al análisis de riesgo, al análisis de brecha y al plan de trabajo de esta área se adecua al principio de proporcionalidad porque se justifica negar su divulgación, toda vez que la pretensión de fondo que persigue la reserva de la información consiste en prevenir las conductas antijurídicas tipificadas, aunado a que la restricción es temporal, hasta en tanto las medidas tomadas caduquen; de igual manera, con la no divulgación de



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

la información se contribuye a garantizar la protección de los datos personales de no solo la comunidad universitaria sino de cualquiera que ponga la confianza en esta Universidad para resguardar sus datos personales.

Por tales motivos, respetuosamente, se propone la reserva total de cada uno de esos documentos, que obran como anexos y políticas del documento de seguridad de esta área universitaria, por un periodo de 5 años, de conformidad con los artículos 32 y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta que ese Cuerpo Colegiado tenga a bien emitir la resolución que en derecho corresponda ...” (sic).

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos referidos con antelación, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 8, fracción VI del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Órgano Colegiado rige su funcionamiento, entre otros, bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo. Por ello, al ser un asunto propuesto, entre otras Áreas Universitarias, por la **Oficina de la Abogacía General**, en este acto, el Abogado General y Presidente del Comité de Transparencia, Alfredo Sánchez Castañeda, así como el Director General de Asuntos Jurídicos y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, Lic. Jorge Barrera Gutiérrez, formalmente se excusan de conocer del caso, para no afectar la imparcialidad del mismo.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 15, fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación de reserva total de una parte de la información, para la elaboración de la versión pública de los Documentos de Seguridad, propuesta por el **Programa Universitario de Estudios del Desarrollo**, la **Dirección General de Actividades Cinematográficas**, la **Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial**, el **Instituto de Ciencias Físicas**, la **Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales**, el **Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África**, la **Dirección General del Patrimonio Universitario**, el **Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes**, el **Instituto de Astronomía**, la **Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 9 “Pedro de Alba”, 2 “Erasmus Castellanos Quinto” y 7 “Ezequiel A. Chávez”**, la **Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área**, la **Facultad de Estudios Superiores Iztacala**, la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, la **Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario**, la **Secretaría Administrativa**, el **Instituto de Investigaciones Estéticas**, el **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Humanidades, el Programa Universitario de Bioética, la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información, el Centro de Enseñanza para Extranjeros, el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, la Facultad de Estudios Superiores Aragón, la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad, el Tribunal Universitario, la Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 “Gabino Barreda”, la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, la Dirección General de Administración Escolar y la Oficina de la Abogacía General, y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de forma fundada y motivada, esa clasificación.

En tal virtud el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, la Dirección General de Actividades Cinematográficas, la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, el Instituto de Ciencias Físicas, la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales, el Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África, la Dirección General del Patrimonio Universitario, el Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes, el Instituto de Astronomía, la Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 9 “Pedro de Alba”, 2 “Erasmus Castellanos Quinto” y 7 “Ezequiel A. Chávez”, la Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área, la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario, la Secretaría Administrativa, el Instituto de Investigaciones Estéticas, el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, el Programa Universitario de Bioética, la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información, el Centro de Enseñanza para Extranjeros, el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, la Facultad de Estudios Superiores Aragón, la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad, el Tribunal Universitario, la Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 “Gabino Barreda”, la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León. la Dirección General de Administración Escolar y la Oficina de la Abogacía General, clasificaron como información reservada, por un periodo de **cinco años**, la relativa al **Análisis de Riesgo**, al **Análisis de Brecha** y al **Plan de Trabajo**, conforme a lo expuesto en el antecedente VII de la presente resolución, por actualizarse el supuesto establecido en los artículos 113, fracción VII y 110, fracción VII de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Ahora bien, los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

“... Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

[...]

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]”.

En correlación con los artículos antes mencionados, el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece los parámetros para la procedencia de la causal de reserva prevista en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.**

...”.

Énfasis añadido.

De lo anterior se desprende, entre otras cuestiones, que podrá clasificarse como reservada aquella información que obstruya la prevención de delitos, ya sea por obstaculizar las acciones implementadas para evitar la comisión de los mismos, o bien, por menoscabar o limitar la capacidad para evitarlos.

Al respecto, cabe tener en consideración lo establecido en el documento de trabajo del 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se define la prevención del delito de la siguiente manera: *“La prevención del delito engloba toda la labor realizada para reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad...”*.

Por otro lado, las Directrices para la prevención del delito de la Organización de las Naciones Unidas enumeran tres enfoques, a saber, la prevención social, la prevención basada en la comunidad y la prevención de situaciones propicias al delito; este último tiene por objeto reducir las oportunidades y los incentivos para delinquir, maximizar el riesgo de ser aprehendido y reducir al mínimo los beneficios del delito. En este sentido, el enfoque de prevención de situaciones está orientada en formas específicas de delincuencia.

Desde el punto de vista criminológico, prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal disponiendo de los medios necesarios para evitarla. Es decir, no permitir que alguna situación llegue a darse cuando ésta se estima inconveniente.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Ahora bien, cabe destacar que conforme a las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales, los sectores público y privado, como principio básico, deben emplear salvaguardas razonables de seguridad para proteger los datos personales contra riesgos, tales como pérdida, acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los mismos; asimismo, se establece el principio de responsabilidad que recae sobre todo controlador de datos y su deber en el cumplimiento de las medidas que hagan efectivos los principios señalados anteriormente.

Asimismo, el artículo 7 del Convenio para la Protección de las Personas con Respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, adoptado en Estrasburgo, Francia, el 28 de enero de 1981, publicado mediante Decreto de fecha 28 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los Estados miembros deberán tomar medidas de seguridad apropiadas para la protección de datos de carácter personal registrados en ficheros automatizados contra la destrucción accidental o no autorizada, o la pérdida accidental, así como contra el acceso, la modificación o la difusión no autorizados.

Por su parte, el artículo 30, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone como uno de los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en dicha Ley General, contar con un sistema de supervisión y vigilancia, interna y/o externa, incluidas auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

De igual forma, de conformidad con el artículo 33, fracción VII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el Sujeto Obligado deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual en términos del numeral 63 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el responsable deberá monitorear, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera de su organización y que no han sido valoradas;
- La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes;
- Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquellas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir;
- El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo, y
- Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridas.

De conformidad con lo anterior, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, para establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

disponibilidad, el responsable deberá monitorear y revisar de manera periódica dichas medidas, donde no podrá pasar inadvertidas las nuevas amenazas, las posibles vulnerabilidades, los riesgos en conjunto, los incidentes y las vulneraciones de seguridad ocurridas, entre otras.

En ese sentido, el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los sujetos obligados deben elaborar un documento de seguridad, entendiéndose como tal, el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con los numerales 55 al 64 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el documento de seguridad deberá contener, cuando menos, el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; **el análisis de riesgos, el análisis de brecha, el plan de trabajo**, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad y el programa general de capacitación. Dicho documento deberá actualizarse cuando se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio de nivel de riesgo; como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión; como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; así como con la implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

En tal orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 5 de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad, dispone que el documento de seguridad, deberá contener las medidas de seguridad administrativa, física y técnica aplicables a los sistemas de tratamiento de datos personales del Área Universitaria, con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal que éstos contienen.

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 19, fracción I, incisos b) y c) de las Normas Complementarias sobre Medidas de Seguridad Técnicas, Administrativas y Físicas para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad, durante el tratamiento automatizado de los datos personales, los sistemas de información deberán establecer las medidas de seguridad en los periodos de inactividad o mantenimiento, así como generar respaldos y aplicar los mecanismos de control y protección para su resguardo.

Por ende, de difundirse la información contenida en los apartados relativos al **Análisis de Riesgos, al Análisis de Brecha, al Plan de Trabajo**, así como a **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o que revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias**, se haría del conocimiento público la falta o debilidad de seguridad en un activo o grupo de activos, físicos o electrónicos, que puede ser explotada por una o más amenazas, lo que conllevaría a la materialización de las mismas y ocasionar la pérdida, destrucción no autorizada o



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

incluso la sustracción de los datos personales en posesión de la Universidad, así como el robo, extravío o copia no autorizada de los mismos, su uso, acceso o tratamiento no autorizado, además del daño, alteración o modificación no autorizada, incluso impidiendo su recuperación, vulnerando así la seguridad de los datos personales.

Bajo estos argumentos se advierte que la clasificación de la información contenida en el **Análisis de Riesgos**, en el **Análisis de Brecha**, en **Plan de Trabajo**, así como de **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o que revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias**, tiene como propósito evitar o prevenir la comisión de conductas ilícitas, tales como el acceso ilícito a equipos y sistema de informática, la cual se encuentra prevista en el Título Noveno, Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a sistemas y equipos de informática, Capítulo II, Acceso Ilícito a sistemas y equipos de informática, del Código Penal Federal en el cual se dispone lo siguiente:

“Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa”.

“Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

...”

De la normativa señalada se advierte que comete el **delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática** todo aquel que **sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado**, o bien, conozca o copie dicha información; conductas que de igual manera se pueden materializar en los archivos físicos, ya que es factible **sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, los datos personales contenidos en los documentos bajo custodia de las Áreas Universitarias**, por lo que la misma protección deberá otorgarse a los sistemas electrónicos, así como a los archivos físicos con los que se cuenta.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Por lo que de darse a conocer la información relativa al **Análisis de Riesgos**, al **Análisis de Brecha**, al **Plan de Trabajo**, así como a **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias**, la cual se encuentra contenida en los documentos de seguridad remitidos por las Áreas Universitarias, se darían a conocer las acciones implementadas o por implementar, de acuerdo con el análisis de riesgos y de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer, así como las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser: hardware, software, personal del responsable, manejo de documentos físicos y/o electrónicos, entre otros, lo que representa para las Áreas Universitarias un riesgo evidente para la estabilidad de la ejecución de las medidas de seguridad adoptadas para resguardar los datos en su poder, en tanto la publicación de esa información revelaría elementos que de manera concatenada con otra información que pudiera generarse o que se haya generado, evidenciaría vulnerabilidades que pudieran ser aprovechadas por personas dedicadas a la comisión de conductas ilícitas y con ello poner en riesgo la seguridad de los datos personales tratados en el desempeño y/o ejercicio de sus competencias, facultades y/o funciones.

De esta forma, se colige que con la publicidad de la información referida, se generaría un riesgo potencial tanto para la documentación física como para la infraestructura tecnológica de las Áreas Universitarias, ya que la información relativa a las medidas físicas, administrativas y técnicas puede ser utilizada para propiciar, entre otros, actos vandálicos, o bien, ataques informáticos de diversa índole, al hacerse identificables las vulnerabilidades que pueden ser explotadas y causar un daño a los documentos físicos y/o electrónicos que obran en los archivos, así como a la infraestructura informática, programas y desarrollos tecnológicos de las Áreas Universitarias, lo que limitaría severamente su capacidad para prevenir conductas ilícitas, tales como las relacionadas en párrafos anteriores.

Por lo anterior, se concluye que la información solicitada actualiza la causal de reserva prevista en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así, en términos del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se analiza la siguiente prueba de daño:

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De difundirse la información contenida en el **análisis de riesgos**, en el **análisis de brecha** y en el **plan de trabajo**, así como **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias**, representa un riesgo potencial para las Áreas Universitarias, pues a través de dicha información se podrían identificar vulnerabilidades que pueden ser aprovechadas para realizar conductas contrarias a derecho, tales como actos vandálicos, o bien, ataques informáticos de diversa índole, disminuyendo la capacidad de las Áreas Universitarias para responder ante posibles amenazas.

En ese sentido la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El perjuicio que en su caso ocasionaría al interés público la divulgación de la información en cuestión, supera al perjuicio que se ocasionaría al no publicarla, pues con la difusión de la información contenida en el **análisis de riesgos**, en el **análisis de brecha** y en el **plan de trabajo**, así como **toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias**, se limitaría la capacidad de las Áreas Universitarias para prevenir la comisión de conductas ilícitas.

De ahí resulta evidente que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información solicitada, supera el interés público general de que se difunda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se considera que la limitación de acceso a la información solicitada se ajusta al principio de proporcionalidad, toda vez que se justifica negar su acceso, a cambio de garantizar la capacidad de las Áreas Universitarias para implementar todas aquellas medidas y acciones tendientes a reducir el riesgo de que se cometa una conducta ilícita que pudiera vulnerar los datos personales cuyo tratamiento realizan las Áreas Universitarias, en el desempeño y/o ejercicio de sus competencias, facultades o funciones.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

En ese sentido, se considera que la limitación representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio ya que únicamente se restringirá el acceso a la información por un periodo de **cinco años**, el cual se computará a partir de la fecha en que se emite la presente resolución y hasta la fecha de término del periodo, o bien, se interrumpirá antes si desaparecen las causas que originaron la reserva de la información, lo que suceda primero. De tal forma que no se afecte la capacidad de este sujeto obligado para prevenir la comisión de conductas ilícitas, pero tampoco se prive de manera trascendente el acceso a la información, en su momento, ya que éste no se verá restringido por un periodo mayor al previsto por la norma.

Por lo antes mencionado, se colman las hipótesis de las fracciones I, II y III, dispuestas en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es procedente **CONFIRMAR** la reserva total de una parte de la información para la elaboración de la versión pública propuesta por el **Programa Universitario de Estudios del Desarrollo**, la **Dirección General de Actividades Cinematográficas**, la **Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial**, el **Instituto de Ciencias Físicas**, la **Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales**, el **Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África**, la **Dirección General del Patrimonio Universitario**, el **Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes**, el **Instituto de Astronomía**, la **Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 9 “Pedro de Alba”, 2 “Erasmus Castellanos Quinto” y 7 “Ezequiel A. Chávez”**, la **Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área**, la **Facultad de Estudios Superiores Iztacala**, la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, la **Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario**, la **Secretaría Administrativa**, el **Instituto de Investigaciones Estéticas**, el **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades**, el **Programa Universitario de Bioética**, la **Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información**, el **Centro de Enseñanza para Extranjeros**, el **Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología**, el **Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe**, la **Facultad de Estudios Superiores Aragón**, la **Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad**, el **Tribunal Universitario**, la **Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 “Gabino Barreda”**, la **Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León**, la **Dirección General de Administración Escolar** y por la **Oficina de la Abogacía General**, por un periodo de **cinco años**, que se computarán a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Este Comité considera pertinente orientar a las Áreas Universitarias, a efecto de que en la elaboración de la versión pública de sus respectivos documentos de seguridad, tengan en cuenta lo siguiente:

- Deberán testar las secciones o información correspondientes al “Análisis de Riesgo”, al “Análisis de Brecha”, al “Plan de Trabajo”, así como toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en su poder; para lo cual deberán emplear un medio que no permita la visualización de la misma y que no impida la



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

lectura de aquella información que no es considerada como reservada. Al respecto, es importante precisar que **no deberán suprimirse las secciones** donde se contenga la información objeto de reserva.

- Deberán insertar un cuadro de texto en el cual se indiquen:
 - Las partes o secciones reservadas.
 - El fundamento legal que sustenta la reserva, así como el plazo de ésta, mismos que se encuentran indicados en el último párrafo de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, 8, 23, 44, fracción II, 113, fracción VII, 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 110, fracción VII, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X, 38, último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 10, 11, 15 fracción X y 31, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN de RESERVA** total de una parte la información para la elaboración de la versión pública de los Documentos de Seguridad, propuesta por el **Programa Universitario de Estudios del Desarrollo**, la **Dirección General de Actividades Cinematográficas**, la **Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial**, el **Instituto de Ciencias Físicas**, la **Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales**, el **Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África**, la **Dirección General del Patrimonio Universitario**, el **Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes**, el **Instituto de Astronomía**, la **Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 9 “Pedro de Alba”, 2 “Erasmus Castellanos Quinto” y 7 “Ezequiel A. Chávez”**, la **Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área**, la **Facultad de Estudios Superiores Iztacala**, la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, la **Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario**, la **Secretaría Administrativa**, el **Instituto de Investigaciones Estéticas**, el **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades**, el **Programa Universitario de Bioética**, la **Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información**, el **Centro de**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Enseñanza para Extranjeros, el Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, el Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, la Facultad de Estudios Superiores Aragón, la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad, el Tribunal Universitario, la Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 “Gabino Barreda”, la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, la Dirección General de Administración Escolar y por la Oficina de la Abogacía General, en relación con el Análisis de Riesgos, el Análisis de Brecha y el Plan de Trabajo, así como toda aquella información que se encuentre directamente relacionada con alguno de dichos apartados o revele vulnerabilidades en la protección de los datos personales en poder de las Áreas Universitarias, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, o bien, hasta en tanto se extingan las causas que dieron origen a la reserva de la información.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a las Áreas Universitarias a efecto de que elaboren la versión pública en términos de lo dispuesto en la consideración **CUARTA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracción V y 137, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: así como 53, fracción VI, inciso c) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo institucional al **Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, a la Dirección General de Actividades Cinematográficas, a la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, al Instituto de Ciencias Físicas, a la Coordinación de Relaciones y Asuntos Internacionales, al Programa Universitario de Estudios sobre Asia y África, a la Dirección General del Patrimonio Universitario, al Consejo Académico del Área de las Humanidades y las Artes, al Instituto de Astronomía, a la Escuela Nacional Preparatoria, Planteles 9 “Pedro de Alba”, 2 “Erasmus Castellanos Quinto” y 7 “Ezequiel A. Chávez”, a la Unidad Coordinadora de Servicios de Apoyo Administrativo a los Consejos Académicos de Área, a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, a la Coordinación de Vinculación con el Consejo Universitario, a la Secretaría Administrativa, al Instituto de Investigaciones Estéticas, al Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, al Programa Universitario de Bioética, a la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información, al Centro de Enseñanza para Extranjeros, al Instituto de Ciencias Aplicadas y Tecnología, al Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, a la Coordinación Universitaria para la Sustentabilidad, al Tribunal Universitario, a la Escuela Nacional Preparatoria, Plantel 1 “Gabino Barreda”, a la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad León, a la Dirección General de Administración Escolar, a la Oficina de la Abogacía General, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para los efectos procedentes.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/528/2022

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 24 de agosto de 2022**

Archivo	02-ctunam-528-2022-docto-seg-3.pdf		
Identificador único (hash)	07de6833b5ddfb06d59dfe05ffc9ae1d6e0e12f253c84b4590303ce195d20cd		
Fecha y hora de cierre	24/08/2022 19:14:44	Fecha y hora de emisión	24/08/2022 19:35:48
Número de páginas	18	Firmantes	5



Firmantes

Nombre	Lic. MARIA ELENA GARCIA MELENDEZ	Fecha y hora de firma	24/08/2022 16:01:41
Directora General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional y Suplente del Contralor			
Hash Firma	a5b9499d7fd52fa3c184565d34d68700d725eea53a83224d5cb7a84fc5e3e39e1d35df5ae8294a7d46ae8e8b731e1394		

Nombre	Dra. Guadalupe Barrena Nájera	Fecha y hora de firma	24/08/2022 16:36:33
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género			
Hash Firma	730f1857908c13c686920a2766995f4f29d88309feb74c45dcb8753ce300799dd8962ec4863776556b971bd808c63e3f		

Nombre	Ing. Ricardo Ramírez Ortiz	Fecha y hora de firma	24/08/2022 15:52:42
Director General de Servicios Generales y Movilidad			
Hash Firma	d56f4af1a2aa91be862c6200037618c973a7a494330be4015b65e14ba73b7f814dd8e8c370d1f428753896438442afcd		

Nombre	JOSE MELJEM MOCTEZUMA	Fecha y hora de firma	24/08/2022 17:57:01
Titular de la Unidad de Transparencia			
Hash Firma	ee57713fb4e324026815ba61dec8c010cbbe4089ba52a484dff0d1953af31654d371b4b621a363f2c110c521fe492397		

Nombre	Dra. Jacqueline Peschard Mariscal	Fecha y hora de firma	24/08/2022 19:14:44
Especialista			
Hash Firma	6c01e40a8ac66d63d19efa430d0cc5a32750a74bd853ee40d2d3d8571a5c6ed4e483274029997b22c3c45cd4ba2dc82c		